

# *Flash Impositivo*



**Nº 003**

Enero 2016

# Novedades nacionales

## **Resolución 1645/2015-ST (B.O. 20/01/2016) Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, por la parte sindical, y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, por la parte empresaria, quedando registrado bajo el N° 724/15.

El Convenio en comentario renueva al Convenio Colectivo de Trabajo 618/10, del cual resultan ser consignatarias.

Esta Convención Colectiva comprende a los trabajadores que presten servicios en la actividad de procesamiento de aves en todo el territorio de la Nación.

La vigencia del Convenio será de 3 años contados a partir de la fecha de su homologación.

## **Resolución 1663/2015-ST (B.O. 20/01/2016) Homologación de Acuerdo.**

Se declaran homologados dos acuerdos celebrados entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME) y la

Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE); y el celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME) y la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 42/89.

Entre sus principales puntos, los acuerdos establecen:

- El ámbito de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 42/89.

- Nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 con vigencia a partir del 01/06/2015 y del 01/08/2015.

- Un adicional transitorio a partir del 01/11/2015 del salario vigente al 31/05/2015 de la categoría en que se encuentre encuadrado el trabajador.

- Un Bono Vacacional abonado por única vez a todo el personal comprendido en el CCT 42/89 de carácter no remunerativo que se pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente al goce de la licencia anual ordinaria devengada y

correspondiente al año 2015.

- Una cuota de Solidaridad mensual y obligatoria de la remuneración integral de cada trabajador beneficiario del acuerdo, a partir de la vigencia de las nuevas escalas.

- Una contribución extraordinaria a abonar en 4 cuotas iguales con vencimiento el 15/07/2015, 15/10/2015, 15/01/2016 y 15/03/2016, o día hábil en su caso.

- La incorporación de una nueva Categoría denominada "Personal con título universitario" en categorías A y B, con sus correspondientes escalas salariales básicas a partir del 01/06/2015 y del 01/08/2015.

La vigencia de los acuerdos mencionados anteriormente se aplica a partir del 01/06/2015 y hasta el 31/05/2016.

## **Resolución 1638/2015-ST (B.O. 21/01/2016) Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión de Empleados de la Construcción Argentina - Córdoba por el sector sindical y la Cámara Argentina de la Construcción (CAC), la Federación Argentina de Entidades de la Construcción (FAEC), y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines

# Novedades nacionales

(CAICyA) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 151/75,

Entre sus principales puntos, el acuerdo establece:

- Un incremento salarial a partir del 1° de abril de 2015, de diecisiete coma cuatro por ciento (17,4%), que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, un incremento salarial del diez por ciento (10%), que se aplicará también sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2015.
- Una retención a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de junio de 2015.

El acuerdo de referencia tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2016.

**Resolución 3528/2015-SRT - Nota Aclaratoria (B.O. 25/01/2016) Régimen de autoseguro. Empleadores privados y públicos. Requisitos. Readecuación.**

Mediante la nota de referencia se corrige un error advertido en el Artículo 18 inciso b) de la Resolución 3528/2015, y aclara que, donde dice:

“Las siguientes disposiciones serán aplicables a aquellos empleadores que ya posean autorización para operar en el régimen del autoseguro al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, los que deberán: (...) b) Cumplir con las disposiciones del Artículo 6° de la resolución en un plazo de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución...”, debe decir: “Las siguientes disposiciones serán aplicables a aquellos empleadores que ya posean autorización para operar en el régimen del autoseguro al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, los que deberán: (...) b) Cumplir con las disposiciones del Artículo 5° de la resolución en un plazo de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución...”.

**Resolución 1617/ 2015-ST (B.O. 25/01/2016) Homologación de Acuerdo.**

La norma en cuestión declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), vigente desde el 1° de junio de 2015 hasta el 31 de mayo del 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89.

En el mismo, se disponen las siguientes escalas salariales para la rama avícola: Escala salarial vigente a partir del 1° de junio de 2015:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 76,02	\$ 15.204
B	\$ 70,59	\$ 14.118
C	\$ 65,16	\$ 13.032
D	\$ 59,73	\$ 11.946
E	\$ 54,30	\$ 10.860

# Novedades nacionales

Escala salarial vigente a partir del 1° de diciembre de 2015:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 85,76	\$ 17.152
B	\$ 79,63	\$ 15.927
C	\$ 73,51	\$ 14.702
D	\$ 67,38	\$ 13.477
E	\$ 61,26	\$ 12.252

Por otro lado se fija en \$500, a partir del 1° de junio del 2015, el valor del Premio a la Asistencia y Puntualidad.

Finalmente, se estipula que las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los dos meses anteriores al presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro “a cuenta”.

*Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto (B.O. 25/01/2016) Acuerdo entre Irlanda y la República Argentina para el Intercambio de Información en Materia Tributaria.*

Se difunde el acuerdo de referencia entre Irlanda y la República Argentina.

*Resolución 1619/2015-ST (B.O. 26/01/2016) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 Rama Avícola.

Las partes acuerdan una gratificación no remunerativa, por única vez, de \$ 2.000, la que será percibida en dos cuotas que se harán efectivas de la siguiente manera:

- 1° Quincena de enero de 2015 hasta \$ 1.000.

- 1° Quincena de febrero de 2015 Pesos 1.000.

Este acuerdo contempla la absorción hasta su concurrencia de pagos extraordinarios convenidos en las empresas.

Los trabajadores percibirán la mencionada gratificación según el siguiente detalle:

- Personal ingresado con anterioridad al 01/07/2014: percibirán el 100% de la gratificación.

- Personal ingresado con posterioridad al 01/07/2014 hasta el 30/09/2014:

percibirán el 50% de la misma.

- Personal ingresado con posterioridad al 01/10/2014, inclusive: no percibirán la gratificación acordada.

*Comunicación “A” 5890-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Acceso con anterioridad a la fecha de vencimiento de servicios de capital de deuda financiera con el exterior.*

A través de la Comunicación “A” 5890, con vigencia a partir del día 22/01/2015 el Banco Central de la República Argentina, viene a introducir modificaciones respecto a los supuestos que establecen el acceso al MULC para cancelar capital de deudas financieras antes de la fecha de vencimiento.

En este sentido, se establece que los endeudamientos financieros contraídos a partir del 17.12.2015 podrán ser cancelados en forma anticipada a cualquier plazo siempre y cuando se cumpla con el plazo de permanencia aplicable.

Respecto de los endeudamientos contraídos hasta el 16/12/2015, la norma citada establece que se podrá acceder anticipadamente al MULC a plazos mayores a 10 días hábiles previos al vencimiento cuando la operación se

# Novedades nacionales

financie con el ingreso y liquidación al mercado de cambios de nuevos endeudamientos con no residentes, y/o por la emisión de bonos u otros títulos de deuda que cumplan con las condiciones para ser consideradas como emisiones externas.

La condición que se establece en el párrafo anterior se considerará cumplida en el caso de operaciones que involucren pasivos externos de más de una empresa residente pertenecientes al mismo conjunto o grupo económico, cuando dicha condición se cumpla a nivel agregado.

En este sentido la nueva norma modifica disposiciones precedentes las cuales únicamente permitían el acceso anticipado al mercado cambiario en el caso que el nuevo endeudamiento haya sido otorgado por Organismos Internacionales, agencias de créditos o bancos del exterior.

Adicionalmente se eliminan los requisitos que debía cumplir la vida promedio de la nueva deuda que se toma para pre-cancelar y se elimina el requisito de que el nuevo endeudamiento no tenía que significar un aumento en el valor actual de la deuda con el exterior.

Si se utiliza la opción de pre-cancelar con la emisión de bonos u otros títulos de deuda externa, se establece que se permite luego

el acceso al MULC para la recompra de los títulos y pre-cancelación por valores que superen el valor nominal en la medida que la operación refleje condiciones de mercado.

En el caso de que se pretenda pre-cancelar una deuda financiera con organismos internacionales, agencias oficiales o bancos del exterior, la entidad interviniente debe evaluar la razonabilidad de los montos involucrados.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Ley 14.808 (B.O. 22/01/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2016. Código Fiscal. Modificación.**

Se fijan las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2016.

Asimismo, se modifica el Código Fiscal - Ley 10.397, estableciendo que el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes podrá abonarse en hasta 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016 inclusive.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Ley 5462 (B.O. 15/01/2016) Ley Impositiva 2016. Código Fiscal. Ley 5022. Modificación.**

Se fijan las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes correspondientes al período fiscal 2016.

Asimismo, se establecen diversas modificaciones al Código Fiscal Ley 5022, modificado por Ley 5378, entre las cuales destacamos las siguientes:

1) Se considera al domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

2) Se determina que los concesionarios o agentes oficiales de venta tributarán por el monto total de los ingresos brutos devengados.

3) Se establece que en el caso de contribuyentes cuya sumatoria mensual de bases imponibles - declaradas o determinadas por la Administración General de Rentas, incluidas las que correspondieran a las exentas y/o no gravadas, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas -, superen la suma de \$7.500.000 sus respectivas alícuotas de tributación se incrementarán en un 30%. Cuando las bases imponibles antes descriptas, superen la suma de \$50.000.000 sus alícuotas de tributación se incrementarán en un 50%.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 3331/2015 (B.O. 22/12/2015) Feriados administrativos.**

Se establecen como feriados administrativos provinciales en todo el territorio de la provincia, los días 25 de enero y 1° de febrero de 2016.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 18/2015-DGIP (B.O. 12/01/2016) Calendario de Vencimientos. Período fiscal 2016.**

Se establecen los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a los Automotores, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos y Planes de Financiación, correspondientes al período fiscal 2016, según se detallan en los Anexos de la respectiva Resolución.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Ley 8837. Fe de Erratas (B.O. 21/01/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2016. Código Fiscal. Modificación.**

A través de la publicación de referencia se aclaran algunos errores deslizados en la Ley 8837, publicada en el Boletín Oficial N° 30038 de fecha 18 de enero de 2016.



# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Ley 2983 (B.O. 22/01/2016) Ley Impositiva 2982. Extracción de petróleo crudo y gas natural.**

Se establece que, para el ejercicio fiscal 2015, a la actividad de extracción de petróleo crudo y gas natural, identificada con el Código 111000 dispuesto en el inciso m) del Artículo 4° de la Ley Impositiva 2982, no se le deben aplicar adicionales que consideren nivel de actividad, sumatorias de ingresos, o la situación particular del contribuyente.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 5/2016-API (B.O. 25/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base Imponible. Asociaciones Mutuales.**

Se establece que las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, por la actividad de prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, deberán conformar las bases imponibles, a los fines de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 inciso b) del

Código Fiscal - Ley 3456.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Ley 1075 (B.O. 22/01/2016) Código Fiscal. Unificación.**

Se establece la unificación del Código Fiscal, el cual entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2016 y regirá respecto de los hechos imponibles y/o determinaciones que ocurran a partir de dicha fecha.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 2/2016-DGR (B.O. 18/01/2016) Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, y de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles Comunas Rurales. Presentación a término.**

Se prorroga hasta el día 29 de enero de 2016 inclusive, el pago íntegro anticipado de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, y de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, del período fiscal 2016, pudiendo los contribuyentes utilizar válidamente los

volantes de pago emitidos por la Dirección General de Rentas con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2015, 30 de diciembre de 2015 y 15 de enero de 2016.

Asimismo, se consideran válidamente ingresados a su respectivo vencimiento los pagos que se efectúen hasta el 29 de enero de 2016 inclusive, de la cuota primera del período fiscal 2016 de los citados tributos.

**Decreto 726/2015 (B.O. 25/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción primaria de limón, frutilla, arándano y palta. Alícuota cero. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2016 inclusive, la alícuota cero prevista por los Decretos 1241/2006, 2228/2006 y 1755/2011 para la producción primaria de limón, frutilla, arándano y palta, respectivamente.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 1/2016-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. ARBANet. Resolución Normativa 111/2008. Derogación.**

Se deroga el régimen de liquidación administrativa de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ARBANet) regulado en la Resolución Normativa 111/2008 (T.O. por la Resolución Normativa 62/2009) y modificatorias, con relación a las obligaciones que se devenguen a partir del ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, se establece que los contribuyentes alcanzados por dicha medida, deberán cumplir las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pagos a través del mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas 41/2013 y 25/2014, respectivamente.

Por último, se determina que la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2015, deberá ser cumplimentada a través del mecanismo

establecido en la Resolución Normativa 111/2008.

**Resolución Normativa 2/2016-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes generales de retención y/o percepción. Sujetos obligados a actuar como agentes. Disposición Normativa Serie "B" 1/2004. Modificación.**

Se modifica la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004 y modificatorias, incrementando el monto de ingresos a considerar a los fines de revestir la calidad de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciéndose que deberán actuar:

a) Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$20.000.000.

b) Como agentes de percepción y de retención, los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a

\$30.000.000.

c) Como agentes de percepción en las operaciones de ventas de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$10.000.000, en tanto desarrollen actividades comprendidas en algunos de los códigos del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se determinan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1858/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Traslado de producción primaria o de productos elaborados en general. Importes fijos.**

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

partir del 25 de enero del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que se determinan en la norma en comentario.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Decreto 474/2015. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Explotación de Casino.**  
**Decreto 168/2012. Prórroga de la vigencia.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016 la vigencia del Decreto 168/2012, el cual reglamentó el Artículo 43 de la Ley 2653 (Impositiva año 2012) estableciendo la alícuota que debían aplicar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollaran la actividad de “Explotación de Casino - Base Imponible Especial”, así como el destino específico para la recaudación obtenida por aplicación de dicha alícuota.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 1/2016-DGR.**  
**Obligaciones tributarias. Dirección General de Rentas. Presentación a término.**

Se consideran ingresadas a término la totalidad de las obligaciones tributarias administradas por la Dirección General de Rentas con vencimiento el día 15 de enero de 2016 y que sean abonadas el día 18 de enero de 2016.

Asimismo, se establece que lo dispuesto precedentemente no implica prórroga por lo que los pagos realizados con posterioridad serán considerados fuera de término y los accesorios y demás ítems que correspondan serán calculados tomándose como fecha de vencimiento el día 15 de enero de 2016.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Enero 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina